



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 22 ABR. 2024

**Visto:** La Resolución Directoral N°064-2024-SA-DG-HNSEB de fecha 14.MAR.2024, el Informe legal N° 071-2024-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N°064-2024-SA-DG-HNSEB de fecha 14.MAR.2024, se aprobó la Guía Técnica de Procedimientos Operativos Estándar de Hematología y Hemostasia V.01 del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

Que, la precitada Resolución Directoral N° 064-2024-SA-DG-OP-HNSEB de fecha 14.MAR.2024, presenta error material en el 6to considerando en el extremo de la norma descrita que **dice:** "Que, mediante la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud"; por lo que siendo una norma derogada por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N°826-2021-MINSA, de fecha 5 julio del 2021, **debe decir:** "Que, la Resolución Ministerial N°826-2021-MINSA, aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, dispone la rectificación de errores, lo siguiente: "212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al aporte material que lo contiene;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento tercero de su sentencia recaída en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; en esta línea, GARCIA DE ENTERRIA (reconocido como uno de los grandes juristas europeos), sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, acorde a la Ley del Procedimiento Administrativo General, expediente N° 2451-2003-AA/TC del Tribunal Constitucional y jurista, la propia entidad tiene la capacidad legal de poder revisar ellas mismas las decisiones que ya han emitido, corrigiendo los propios errores que hubieran cometido, perfeccionado sus decisiones, y asumiendo la capacidad privilegiada de resolver primariamente cualquier conflicto que surjan de su propia actuación, por lo que la situación expuesta compete a este Hospital rectificar de oficio el citado error material advertido, indicando la ley vigente y



quedando subsistente en sus demás términos de la indicada Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto con la norma anteriormente citada;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 071-2024-J-OAJ-HNSEB de fecha 17 de abril del 2024, concluye con opinión favorable para la modificación del considerando 6to de la resolución aludida en lo que respecta a la Resolución Ministerial N°850-2016/MINSA, siendo la norma vigente, la Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la rectificación correspondiente de oficio y con efecto retroactivo;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM. Modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**Artículo ÚNICO.** – RECTIFICAR CON EFECTO RETROACTIVO el error material, que presenta el considerando 6to de la Resolución Directoral N°064-2024-SA-DG-HNSEB de fecha 14.MAR.2024, sobre las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud en la parte que **DICE:** "... Resolución Ministerial 850-2016/MINSA ...", **DEBIENDO DECIR:** "... Resolución Ministerial 826-2021/MINSA. ...", quedando subsistentes los demás términos.

Regístrese y Comuníquese,



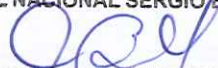
CABM/JLZB/rjsc

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégica
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Dpto. Patología Clínica y Anatomía Patológica
- Oficina de Comunicaciones

J. ZUNIGA B

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

  
MG. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 019608-RNE. 014010